

**RES. 2057/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0006223, Ent. N° 3397/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas - Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con la ampliación del Llamado N° 13/2019 para la compra de legumbres;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 154/019 de fecha 14.11.19 la UCA dispuso adjudicar el llamado a las firmas ARANIL S.A por \$ 4.137.772, DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A por \$ 9.136.235, PUNTAREY S.A por \$1.830.210, VIDALER S.A. por \$ 1.303.604 y WALKER SRL por \$ 4.243.762 por hasta un valor máximo total de \$ 20.831.583 impuestos incluidos;

**2)** que este Tribunal por Resolución N° 3231/19 de fecha 23.12.19 acordó cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por hasta la suma de \$ 20.831.583 impuestos incluidos a favor de las firmas ARANIL S.A., DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A, PUNTAREY S.A, VIDALER S.A y WALKER SRL, previo control de imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, cantidades que podrán ampliarse hasta un 30% de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares;

**3)** que por Resolución N° 89/2020 del Director Ejecutivo de la UCA de fecha 2.06.20, se dispuso extender el plazo del llamado y ampliar las cantidades adjudicadas del referido llamado;

**4)** que este Tribunal por Resolución adoptada en Sesión de fecha 8.07.20 dispuso cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por

hasta la suma total de \$ 5.598.938 impuestos incluidos a favor de las firmas ARANIL SA y DISTRIBUIDORA SANTA ANA SA, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**5)** que por nota del Instituto Nacional de Alimentación (INDA) de fecha 30.07.20, se manifestó la necesidad de una nueva ampliación de la cantidad adjudicada para el ítem “Lentejas común” en zona interior, aclarando que 5.623 kg se pagarán con fondos COVID, así como solicitud de conformidad a Distribuidora Santa Ana S.A para ampliar la referida adjudicación en un 37%, y su correspondiente conformidad;

**6)** que la Dirección Ejecutiva de la UCA con fecha 31.07.20 informa que la pretendida ampliación encuadra en la previsión del Artículo 74 del TOCAF, siendo parte de la erogación atendida con Fondo Solidario (creado por Ley N° 19.874 de 8.4.2020) y que a la fecha hay saldo en kilos del resto de los ítems adjudicados, por lo que correspondería extender el plazo del contrato por un período de tres meses;

**7)** que por Resolución N° 134/2020 de fecha 31.07.20 el Director Ejecutivo de la UCA dispuso extender el plazo del llamado por el plazo de tres meses y ampliar las cantidades adjudicadas para el ítem “Lentejas común” según detalle adjunto;

**8)** que la demanda por Organismo es la siguiente: Mides – Instituto Nacional de Alimentación: Kg 11.394, lo que asciende al importe de \$ 1:508.145 y erogación por Fondo Solidario, 5.623 Kg, lo cual asciende a \$ 760.792.a precios de oferta;

**9)** que el Instituto Nacional de Alimentación cuenta con crédito suficiente para atender la erogación resultante;

**10)** que por Resolución N° 0115/2020 adoptada por el Director del INDA con fecha 14.08.20, se autoriza, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, la erogación de hasta 5.623 kg de lentejas \$ 936.365 impuestos incluidos (precio ajustada a esa fecha), más ajustes paramétricos conforme a lo establecido en el numeral 4 Actualización

de Precios del Pliego de Condiciones Particulares – Documento B, “Cláusulas Específicas”, y en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), atender a dicha erogación conforme Decreto N° 133/020 reglamentario de la Ley N° 19.874;

**11)** que en la oportunidad la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación, por nota de fecha 21.09.20 informa que la Unidad Centralizada de Adquisiciones si bien adjudica compras por emergencia sanitaria por COVID 19, de acuerdo a las necesidades de los Organismos, no tiene expresamente la autorización de financiamiento con Fondo Solidario COVID 19;

**CONSIDERANDO: 1)** que la ampliación se ampara en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, por lo que el procedimiento no amerita objeciones legales;

**2)** que se da cumplimiento asimismo, con la previsión del artículo 1 de la ley 19.874 y Decreto Reglamentario N° 133/020 referente al “Fondo Solidario COVID- 19”;

**3)** que este Tribunal por Resolución N| 1862/2020 de fecha 16.09.20 dispuso cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto derivado de la segunda ampliación del ítem “Lenteja Común” que se atienda con cargo a créditos del INDA y a la Contadora Auditora en el MEF, la erogación dispuesta por Fondo Solidario, a favor de la DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**4)** que de acuerdo a las Resoluciones N° 60/2020 y 67/2020 de este Tribunal de fechas 5.05.20 y 14.05.20 respectivamente, la intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondos Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la CGN en el Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que habiéndose padecido de error en la Resolución N° 1862/ 20 de este Tribunal, correspondería modificar el numeral 1) de la misma;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Modificar el numeral 1) de la Resolución N° 1862/20 de fecha 16.09.20 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“1) Cometétese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto derivado de la segunda ampliación del ítem “Lenteja Común” que se atiende con cargo a créditos del INDA, y a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la erogación dispuesta por Fondo Solidario, a favor de la DISTRIBUIDORA SANTA ANA SA, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente”;*
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora en el Ministerio de Desarrollo Social y a la Contadora Central en el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC